

Expediente: 1502/24

Carátula: BANUERA JUAN SEBASTIAN C/ VALDIVIEZO DAIANA MAGALI Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 01/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20179470463 - BANUERA, JUAN SEBASTIAN-ACTOR/A

20390771267 - VALDIVIEZO, DAIANA MAGALÍ.-DEMANDADO/A

90000000000 - AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1502/24



H102325380219

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: BANUERA JUAN SEBASTIAN c/ VALDIVIESO DAIANA MAGALI Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Proveído de escrito **PRESENTO RECURSO - POR: RODRIGUEZ, LUIS GABRIEL - 24/02/2025 10:09.-**

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2025.-

Y visto: El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra la providencia de fecha 19/02/2025: Advirtiéndose que mediante providencia de fecha 18/10/2024 (punto 5) surge que el traslado de demanda se ordenó respecto de la Sra. Valdivieso y de Agrosalta Coop. de Seguros Ltda. por el plazo de quince días, "Haciéndose constar que el plazo precedente queda ampliado por 2 días en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT)" pero sin aclarar que dicha ampliación - conforme lo explica la norma - se aplica en este caso únicamente en relación a la citada en garantía por tener su domicilio fuera del asiento del Juzgado y a una distancia superior a 200 km; a los fines de resguardar el derecho de defensa de la Sra. Daiana Magalí Valdivieso en un acto de tal trascendencia como la contestación de demanda, **Resuelvo: I)** revocar por contrario impero **el punto 3) la providencia de fecha 19 de febrero de 2025**, el que se deja sin valor alguno. En substitutiva se provee: **"3)** Téngase por contestada en tiempo y forma la demanda por la Sra. Daiana Magalí Valdivieso. De la falta de legitimación activa interpuesta, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días (Art. 427 inc. 2 del CPCC)". **II)** Asimismo, atento a lo resuelto precedentemente, corresponde ampliar la providencia de fecha 19/02/2025. En consecuencia: Téngase presente la prueba ofrecida por la demandada, y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal. -

Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.